

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 75/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 2.017.171 pesetas al Ministerio de Justicia para pago de gastos de locomoción y salidas de oficio del personal de Juzgados en vehículos de alquiler, incluso desplazamientos de Médicos para práctica de autopsias, del año 1965.*

El número de salidas de oficio por personal de Juzgados y desplazamientos de Médicos para prácticas de autopsias realizados durante el año mil novecientos sesenta y cinco ha sido muy superior al calculado para determinar la cifra que, en el presupuesto de la Sección trece del año referido, había de destinarse a los indicados gastos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia—Dirección General de Justicia— durante el año mil novecientos sesenta y cinco, relativas a gastos de locomoción y salidas de oficio del personal de Juzgados en vehículos de alquiler, incluso desplazamientos de Médicos para prácticas de autopsias, del año mil novecientos sesenta y cinco, por un importe de dos millones diecisiete mil ciento setenta y una pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede, para su abono, un crédito extraordinario de dos millones diecisiete mil ciento setenta y una pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento ochenta y tres, «Dirección General de Justicia»; concepto ciento ochenta y tres-ciento treinta y seis; subconcepto nuevo.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 76/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 37.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a financiar instalaciones y medios auxiliares complementarios del embarcadero de Sidi Ifni.*

La puesta en servicio del embarcadero de Sidi Ifni requiere que se completen las obras de fábrica, ya terminadas, con los medios auxiliares que son precisos y el montaje de instalaciones fijas y móviles del teleférico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de treinta y siete millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»; concepto ciento doce-cuatrocientos cuarenta y uno, «Subvención para cubrir el déficit de la provincia de Ifni», con la finalidad específica de atender a las instalaciones y medios auxiliares complementarios precisos para la terminación del embarcadero de Sidi Ifni.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 77/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 11.073.000 pesetas al Ministerio de Trabajo para satisfacer obligaciones derivadas del Convenio de Cooperación Social suscrito con Argentina, Colombia, El Salvador, Paraguay, Organización de Estados Centroamericanos, Brasil y Perú, del Acuerdo de Cooperación Técnica con este último país y de la Declaración Conjunta formulada por la Organización de Estados Americanos.*

Los Convenios de Cooperación Social suscritos con Argentina, Colombia, El Salvador, Paraguay, Organización de Estados Centroamericanos, Brasil y Perú, así como el Acuerdo de Cooperación Técnica con este último país, y la Declaración conjunta formulada con la Organización de Estados Americanos, requieren para su efectividad arbitrar recursos extraordinarios, ya que tales gastos no fueron considerados al redactar el proyecto de Presupuestos para el bienio mil novecientos sesenta y seis/sexenta y siete, aprobado por Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veintinueve de diciembre.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de once millones setenta y tres mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno-trescientos cincuenta y ocho, para satisfacer obligaciones derivadas de los Acuerdos de Cooperación Social suscritos con Argentina, Colombia, El Salvador, Paraguay, Organización de Estados Centroamericanos, Brasil y Perú, así como del Acuerdo de Cooperación Técnica con este último país y la Declaración conjunta formulada con la Organización de Estados Americanos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 78/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 527.862 pesetas a Obligaciones a extinguir con destino a satisfacer bienios del personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles procedente de la Zona Norte de Marruecos durante los meses de enero a septiembre, ambos inclusive, del año 1965.*

Insuficiente la dotación que los Presupuestos Generales del Estado de mil novecientos sesenta y cinco asignaban al pago de diferencias de trienios del personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles, procedentes de la Zona Norte de Marruecos, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas veintisiete mil ochocientos sesenta y dos pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Obligaciones a extinguir»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio seiscientos dieciséis, «Ministerio de la Goberna-